Boletín Oficial de la Provincia de Ávila



25 de mayo de 2015

Nº 97

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
 Notificación resolución sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo a Alfonso Rodríguez Paredes
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO
 Solicitud modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en término municipal de Salvador de Zapardiel (Valladolid)
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
- Publicación convenio colectivo provincial de trabajo para la actividad de comercio de Ávila y su provincia
ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTO DE LA HORCAJADA
Ordenanza para la tramitación de la factura electrónica
Ordenanza reguladora de creación y funcionamiento del registro electrónico municipal
AYUNTAMIENTO DE GAVILANES
 Licitación arrendamiento de dos viviendas municipales
AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE AÑO
 Aprobación inicial del reglamento del uso de la factura electrónica 34
AYUNTAMIENTO DE NAVATEJARES
- Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014



AYUNTAMIENTO	DE LA	TORRE
---------------------	-------	--------------

- <i>F</i>	Aprol	bación	provisional	de la m	odificación	de la	ordenanza	fiscal	
d	lel im	npuesto	o de constri	ucciones	, instalacio	nes v	obras		38

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ÁVILA

-	 Expediente de dominio inma 	atriculación Nº 67/2015 a instancia de	
	Gregoria García Yuste y otro	os 39	9





ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.741/15

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, con reclamación de cantidades.

No habiéndose podido practicar la notificación del procedimiento en el domicilio indicado por el interesado, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de dicha Ley los expedientes reseñados estarán en el plazo de treinta días en la Dirección Provincial de Ávila del Servicio Público de Empleo Estatal, a disposición de sus interesados para el conocimiento del contenido íntegro de la Resolución.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES PUBLICADOS:

D.N.I		Nombre y apellidos	Fecha resolución	Resolución
6578	802C	ALFONSO RODRIGUEZ PAREDES	25-03-2015	PERCEPCIÓN INDEBIDA
				CON RECLAMACIÓN
				DE CANTIDADES

Ávila, 05 de mayo de 2015

EL DIRECTOR PROVINCIAL (P.S. Apartado Primero, siete, 4. Resolución 06.10.08 del SPEE) (BOE de 13/10/08)

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Sam*prón



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.647/15

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA

La COMUNIDAD DE REGANTES GARCIA VEGAS (EN FORMACIÓN), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Salvador de Zapardiel (Valladolid).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

- 6 puntos de toma con las siguientes características:

N°	TIPO DE TOMA	PROFUNDIDAD (m)	DIÁMETRO ENTUBADO (MM)	DIÁMETRO (mm)
1	Sondeo	120	300	500
2	Sondeo	200	300	500
3	Sondeo	140	300	500

- La situación de los puntos de captación son los siguientes:

N°	POLIGONO	PARCELA	PARAJE	TERMINO	PROVINCIA
1	2	60		Salvador de Zapardiel	Valladolid
2	3	56	EL CANCHAL	Salvador de Zapardiel	Valladolid
3	5	187	LA GRANJA	San Esteban de Zapardiel	Valladolid

- La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: riego de una superficie de 15,14 ha, repartida entre las siguientes parcelas:



PARCELA	POLIGONO	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	SUPERFICIE DE LA
				PARCELA RIEGO
60	2			
56	3			
57	1	Salvador de Zapardiel	Valladolid	
187				
196	5	San Esteban de Zapardiel	Ávila	15,14 ha.
198				

- El caudal máximo instantáneo solicitado es de 100,25 l/s.
- El volúmen máximo anual solicitado de 337.850 m3/año, siendo el método de extracción utilizado el formado por los siguientes elementos asociados al número de captación:

N°	TIPO	POTENCIA (CV)
1	Otros	50
2	Otros	50
3	Otros	30

- Las aguas captadas se prevén tomar de la Masa de agua subterránea Medina del Campo DU-400047.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Salvador de Zapardiel (Valladolid), en el Ayuntamiento de San Esteban de Zapardiel (Ávila), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero en C/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia MC/ CP- 139/2015-VA (ALBERCA-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 15 de abril de 2015

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otorel.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.766/15

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Ávila

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2015, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la Actividad de COMERCIO de Ávila y su provincia.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Actividad de CO-MERCIO (Código del Convenio 05000025011981) que fue pactado con fecha 14 de mayo de 2013, de una parte, por la Federación Abulense de Empresarios de Comercio, y de otra, por las Centrales Sindicales UGT y CC OO, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco-Javier Muñoz Retuerce

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE AVILA Y PROVINCIA

CAPITULO I

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales de las empresas dedicadas a la actividad del comercio de toda clase, tanto al por mayor como al detalle, ubicadas o que se ubiquen en la capital y provincia de Ávila, a las que será de aplicación el Convenio aquí pactado y firmado.

Artículo 2º.- VIGENCIA Y DURACIÓN.-

Con independencia de la fecha de publicación en el B.O.P., el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2.015, su duración será de dos años, dándose por finalizada el 31 de diciembre de 2.016.



La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

No obstante, lo anterior, y en evitación de vacío normativo que en otro caso se produciría una vez terminada su vigencia, continuará rigiendo en su totalidad, tanto en su contenido normativo como en el obligacional, hasta que sea sustituido por otro convenio.

Artículo 3º.- GARANTÍAS PERSONALES.-

Las condiciones establecidas en el presente convenio lo son con carácter de mínimas. En consecuencia se declaran subsistentes los pactos en cuya virtud los trabajadores vengan disfrutando condiciones más beneficiosas, estimadas en su conjunto o cómputo final.

CAPITULO II

Artículo 4º.- JORNADA.-

La jornada máxima de trabajo para el personal afectado por este Convenio será de 40 horas semanales, con un computo anual de 1.800 horas, distribuidas de lunes a sábado sin perjuicio de la prestación de servicios en los días a que haya lugar al amparo del vigente Decreto Regulador de Horarios Comerciales.

La jornada laboral no podrá exceder de ocho horas diarias, ni dividirse en más de dos periodos.

En jornada laboral que sobrepase las seis horas de trabajo continuado se disfrutara de quince minutos de descanso por bocadillo, que se computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Se confeccionará un calendario laboral en el primer trimestre del años en todas las empresas, y en aquellas que no tengan representación sindical, el calendario será elaborado por la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 5°.- JORNADAS ESPECIALES.-

No obstante lo dispuesto con carácter general en el artículo anterior, se establecen las siguientes jornadas especiales:

a).- La jornada de tarde del día 5 de enero podrá prolongarse hasta las 22 horas.

Si entre los días 1 y 5 de enero estuviera comprendido algún sábado, se realizara jornada normal en la tarde de dicho sábado, compensándose las horas trabajadas mediante la concesión de descanso en una tarde cualquiera del mes de enero.

b).- La jornada de trabajo de los días 24 y 31 de diciembre finalizará a las 14 horas.

En cualquier caso los trabajadores afectados por este Convenio se obligan a la realización de las jornadas especiales establecidas en el apartado a) y b), sin remuneración especifica por este concepto.

c).- En relación con el trabajo en domingos y/o festivos, las empresas afectadas por este Convenio podrán utilizar los servicios de los trabajadores durante los días festivos autorizados por la Junta de Castilla León para cada término municipal, con arreglo al siguiente procedimiento:



Del total de festivos autorizados por la Junta de Castilla y León, en cinco de ellos, cuatro elegidos por la empresa y uno aprobado por la Comisión Paritaria del convenio, la prestación laboral tendrá carácter obligatorio, el resto de los festivos autorizados, los trabajadores podrán optar libre y voluntariamente por trabajar o no, si son requeridos a tal efecto por el empresario.

Estos festivos, serán compensados a elección del trabajador en los siguientes términos:

1 día de descanso por cada $\frac{1}{2}$ jornada trabajada, ó $\frac{1}{2}$ día de descanso por cada $\frac{1}{2}$ jornada trabajada más una compensación económica de 25 euros.

El disfrute del descanso se realizará previo acuerdo de la empresa con los trabajadores, admitiéndose la acumulación del mismo al periodo de vacaciones anuales.

Artículo 6º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Se acuerda reducir al máximo la realización de horas extraordinarias.

En caso de realizarse, su retribución será como mínimo igual a la de las horas ordinarias, pudiéndose utilizar para su cálculo la siguiente formula:

Hora extraordinaria = Retribución anual (salario base + complemento + antigüedad)

Jornada en computo anual (1800 horas)

CAPITULO III

Artículo 7º.- VACACIONES.-

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones y las mismas no podrán iniciarse en día de descanso o festivo. El calendario de vacaciones se fijara en cada empresa teniendo conocimiento el trabajador con dos meses de anterioridad al comienzo del disfrute de las mismas.

En cuanto a la fecha de disfrute se estará a lo que convengan empresario y trabajador o, en su defecto:

- a).- Podrán optar por la fijación de 15 días cada parte, si bien estará condicionado a que en todo momento se encuentre prestando servicio, al menos dos tercios de la plantilla de la empresa.
- b).- Cuando no sé de ninguno de los casos anteriores, las empresas vendrán obligadas a establecer turnos rotativos durante todos los meses del año.
- c).- El periodo de vacaciones correspondiente a los trabajadores de nuevo ingreso en la Empresa será proporcional al tiempo de permanencia en la misma durante el año de incorporación.
- d).- Siempre que una empresa, habida cuenta de sus necesidades en relación con la producción, cambio de campañas, cambios de temporada u otras circunstancias similares, cierre el establecimiento, por parte de la misma podrán establecerse dos periodos vacacionales de 15 días cada uno, que se disfrutarán uno en verano y otro en invierno.



CAPITULO IV

Artículo 8º.- INCAPACIDAD TEMPORAL.-

Las empresas vienen obligadas a abonar a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, cualquiera que fuera su causa y, desde el primer día de baja, la cantidad necesaria hasta completar el cien por cien del salario real.

Artículo 9°.- ESTRUCTURA PROFESIONAL

- 1. Los trabajadores que presten servicios en Empresas incluidas en el ámbito del presente Convenio, serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales titulación y contenido general de la prestación.
- 2. La clasificación se realizará en grupos profesionales, por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores/as.
- 3. Se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo (categoría-nivel correspondiente al puesto de trabajo), así como su pertenencia a uno de los grupos profesionales previstos en el presente Convenio.
- 4. Se definen como grupos profesionales específicos, en el presente Convenio, los siguientes:

GRUPO PROFESIONAL I.

Corresponde a aquellos trabajos que requieren poca iniciativa y se ejecutan bajo instrucciones concretas, con un total grado de dependencia jerárquica y funcional. Las funciones que se encomiendan a los empleados/as incluidos en este Grupo pueden implicar incomodidad temporal o esfuerzo físico. No necesitan formación específica aunque ocasionalmente puede ser necesario un período breve de adaptación.

Se corresponden con este Grupo Profesional los contenidos de las categorías reseñadas seguidamente: Contrato de formación, Trabajador menor de 18 años, Aspirante-Iniciación, Ayudante, Mozo y Mozo Especializado.

GRUPO PROFESIONAL II

Corresponde a aquellos trabajos cualificados que requieren un adecuado nivel de conocimientos y que se prestan con un cierto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, bajo la supervisión directa o sistemática del elemento jerárquico superior.

Se corresponden con este Grupo Profesional los contenidos de las categorías reseñadas seguidamente: Conductor-repartidor, Dependiente, Conductor-repartidor-cobrador, Viajante, Profesional de oficio de 2ª, Profesional de oficio de 1ª, Auxiliar de caja, Auxiliar Administrativo, Oficial Administrativo, Operador de máquinas contables y Contable.

GRUPO PROFESIONAL III

Corresponde a aquellos trabajos con alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, ejerciendo el mando dirección, control y supervisión, de tareas y/o personas.

Se corresponden con este Grupo Profesional los contenidos de las categorías que seguidamente se reseñan: Jefe de almacén, Encargado de sucursal o supermercado, Encargado general y Director.



Artículo 10°.- RETRIBUCIONES.-

1.- Las retribuciones de los trabajadores afectados por este Convenio para los años de vigencia del presente Convenio, son las que se establecen a continuación:

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2.015

IABLA SALANIA		
	Euros / mes	Euros / año
GRUPO PROFESIONAL III		
Director	1.106,87	15.496,18
Encargado General	1.041,26	14.577,64
Encargado Sucursal o Superm.	1.008,10	14.113,40
Jefe de almacén o sección	970,88	13.592,32
GRUPO PROFESIONAL II		
Viajante	894,24	12.519,36
Conductor-repartidor-cobrador	895,14	12.531,96
Dependiente	870,69	12.189,66
Conductor-repartidor	870,69	12.189,66
Contable	895,14	12.531,96
Operador de máquinas contables	870,69	12.189,66
Oficial administrativo	870,69	12.189,66
Auxiliar Administrativo	847,18	11.860,52
Auxiliar de Caja	845,59	11.838,26
Profesional de Oficio de 1ª	844,07	11.816,98
Profesional de Oficio de 2ª	841,69	11.783,66
GRUPO PROFESIONAL I		
Mozo especializado	840,15	11.762,10
Ayudante	839,35	11.750,90
Mozo	838,85	11.743,90
Aspirante-Iniciación	687,25	9.621,50
Trabajador menor de 18 años	687,25	9.621,50
Contrato de formación	648,60	9.080,40

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2.016

	Euros / mes	Euros / año
GRUPO PROFESIONAL III		
Director	1.117,94	15.651,16
Encargado General	1.051,67	14.723,38
Encargado Sucursal o Superm.	1.018,18	14.254,52
Jefe de almacén o sección	980,59	13.728,26



GRUPO PROFESIONAL II		
Viajante	903,18	12.644,52
Conductor-repartidor-cobrador	904,09	12.657,26
Dependiente	879,40	12.311,60
Conductor-repartidor	879,40	12.311,60
Contable	904,09	12.657,26
Operador de máquinas contables	879,40	12.311,60
Oficial administrativo	879,40	12.311,60
Auxiliar Administrativo	855,65	11.979,10
Auxiliar de Caja	854,05	11.956,70
Profesional de Oficio de 1ª	852,51	11.935,14
Profesional de Oficio de 2ª	850,11	11.901,54
GRUPO PROFESIONAL I		
Mozo especializado	848,55	11.879,70
Ayudante	847,74	11.868,36
Mozo	847,24	11.861,36
Aspirante-Iniciación	694,12	9.717,68
Trabajador menor de 18 años	694,12	9.717,68
Contrato de formación	655,09	9.171,26

- 4.- En el caso de que el Indice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) registrara, al 31 de diciembre de cada uno de los años de vigencia del presente convenio, un incremento superior al Índice de Precios al Consumo previsto para dicho año, las tablas salariales y el resto de conceptos salariales pactados para el mismo serán objeto de una revisión salarial en el exceso que resulte, que tendrá carácter retroactivo desde el 1 de Enero. La cantidad resultante se abonará en una sola paga en el primer trimestre del año siguiente.
- 5.- Dada la difícil situación del sector, motivada por la crisis generalizada del país, lo que ha acarreado la pérdida de negocio, el cierre de gran número de empresas y como consecuencia, la pérdida de puestos de trabajo, es por lo que los miembros integrantes de la Comisión Negociadora, en una muestra de responsabilidad, prudencia y equilibrio, han acordado suspender durante la vigencia del presente convenio (2.015 y 2.016) la aplicación de la clausula de revisión salarial prevista en el apartado anterior del presente Convenio, para cada uno de los años de vigencia del mismo, cualquiera que sea el Índice de Precios al Consumo resultante a 31 de diciembre de 2.015 y 2.016 respectivamente. En consecuencia, los incrementos que sufra el Índice de Precios al Consumo durante los años de vigencia del Convenio, no serán tomados en consideración en la negociación de futuros Convenios.

Artículo 11°.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias bajo la denominación de Julio y Diciembre, estas se pagaran antes del 15 de julio y 15 de diciembre.



Las citadas gratificaciones consistirán en una mensualidad del salario para cada una de las categorías profesionales, que figuran en la tabla salarial, incrementadas en su caso por los aumentos por tiempo de servicio y/o "antigüedad consolidada".

En aquellas empresas que voluntariamente se llegue a un acuerdo con el trabajador podrán prorratearse las pagas extraordinarias en doce mensualidades.

Artículo 12º.- COMISIONES.-

Las comisiones serán de aplicación a los viajantes o corredores de plaza, con dedicación laboral exclusiva y se establece por cada empresa de acuerdo con el personal afectado y en función de las características empresariales y de productos.

Los viajantes que utilicen vehículo propio, percibirán un 2,5% sobre el importe de las ventas, excluyendo impuestos, que realicen, así como 0,16 euros por kilómetro recorrido durante la vigencia del presente convenio.

Los viajantes que utilicen vehículo de la empresa percibirán el 1% sobre las ventas, excluyendo impuestos, que realicen.

Artículo 13º.- ANTICIPOS.-

Las empresas concederán anticipos sobre el salario mensual, equivalente a la cuantía del mismo, a los trabajadores que lo soliciten. El mencionado anticipo se liquidará con la nómina del siguiente mes.

Artículo 14°.- PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO.-

Las empresas afectadas por este Convenio se obligan a concertar una póliza de seguro colectivo, siempre que no la tengan concertada, para los trabajadores y que cubra los siguientes conceptos:

- Por muerte en accidente laboral: 20.110,42 €.
- Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, Incapacidad Permanente Absoluta y, Gran Invalidez, derivadas de accidente de trabajo: 18.661,42 €.

Las garantías señaladas tendrán validez durante las horas de trabajo y durante la media hora anterior y posterior a la jornada diaria.

De la póliza contratada se entregará copia al trabajador, o por el contrario, será expuesta en el tablón de anuncios.

Para que las empresas puedan adaptar su póliza de seguro actual, a lo establecido en el presente artículo, la cobertura de esta póliza entrará en vigor a la finalización de la póliza que actualmente tenga contratada la empresa.

Artículo 15°.- FIDELIDAD A LA EMPRESA.-

Los trabajadores, al cumplir veinte años de servicios continuados y efectivos en una misma empresa, percibirán por una sola vez una cantidad equivalente al importe de tres mensualidades de su salario, que se abonará bien de una sola vez o de forma fraccionada, a razón de una mensualidad cada seis meses, contados a partir de la publicación del presente convenio, hasta completar las tres mensualidades.

No obstante lo anterior, los trabajadores que a la entrada en vigor del presente convenio colectivo tuvieran reconocida una permanencia continuada y efectiva de veinte años



en la misma empresa, tendrán derecho a percibir la cuantía señalada en el párrafo anterior, siempre que no la hubieran percibido anteriormente, ésta se abonará bien de una sola vez o de forma fraccionada a razón de una mensualidad cada seis meses, contados a partir de la publicación del presente convenio, hasta completar las tres mensualidades

En el caso de que el trabajador causara baja en la empresa por cualquier motivo, este percibirá antes de firmar su finiquito o liquidación la cantidad que le restara por percibir, siempre que tenga derecho a ello.

Artículo 16°.- AYUDA POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.-

Las empresas abonarán en caso de matrimonio o nacimiento de hijo de trabajador-a, y siempre que tengan una antigüedad mínima de tres años en la empresa la cantidad siguiente:

- Por matrimonio: 60,88 € en el año 2.015 y 61,49 € en 2.016.
- Por natalidad: 36,53 € en el año 2.015 y 36,90 € en 2.016.

Si ambos cónyuges trabajaran en la misma empresa, la anterior ayuda será percibida por uno solo de ellos.

Artículo 17°.- ANTIGÜEDAD.-

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán como complemento de antigüedad la cantidad que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1.994, cuyo importe se hará constar en las nóminas en una nueva casilla denominada "antigüedad consolidada", sin que en el futuro haya lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicio.

La antigüedad consolidada no podrá ser objeto de compensación ni absorción por posteriores aumentos saláriales.

No obstante lo indicado en el párrafo primero, los trabajadores que al 01-01-1.995 tuvieran en trance de adquisición un cuatrienio, deberán haber devengado el mismo cuando les haya correspondido y en cuantía equivalente al 5% del salario base que en tal momento se encontrara vigente. La cantidad correspondiente deberá reflejarse en la casilla de "antigüedad consolidada".

Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado o se inicie con posterioridad al 1 de enero de 1.995, los aumentos por años de servicio consistirán en cuatrienios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija de 252,99 euros anuales cada cuatrienio, uniforme e igual para todas las categorías y grupos profesionales, para el año 2.015 y 255,52 euros anuales para el año 2.016.

Los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 1.995 no podrán, en ningún caso, percibir por antigüedad una cantidad inferior a la que, por ese mismo concepto, les correspondería de haber ingresado con posterioridad a la indicada fecha.

Artículo 18°.- DIETAS.-

A los trabajadores que se confiera comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, durante el año 2.015, percibirán una dieta de 11,27 euros, y de 30,23 euros, respectivamente según sea media dieta o dieta completa, y durante el año 2.016 percibirán



una dieta de 11,38 euros, y de 30,53 euros, respectivamente según sea media dieta o dieta completa y sin necesidad de justificar gasto alguno.

Artículo 19°.- PLUS DE CÁMARA FRIGORÍFICA.-

Los Conductores-repartidores acogidos en este Convenio, y siempre que realicen trabajos en cámaras frigoríficas, percibirán un plus del 20% sobre el salario base que figura en las tablas saláriales de este Convenio.

Artículo 20°.- PLUS RESPONSABILIDAD.-

Todos aquellos trabajadores que realicen las funciones de Conductor-repartidorcobrador, percibirán un plus del 15% sobre el salario base que figura en la tabla salarial de este Convenio.

CAPITULO V

Artículo 21º.- CONVERSIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS.-

En relación con la conversión de contratos temporales en indefinidos, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento, conviniéndose expresamente que dicha conversión podrá tener lugar durante toda la vigencia del presente Convenio, con todas las consecuencias que se establecen en las referidas disposiciones legales.

Artículo 22º.- CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE.-

El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

a) El contrato para la formación y el aprendizaje se regirá por las siguientes reglas:

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis y menores de veinticinco años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas. Se podrán acoger a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo.

El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con personas con discapacidad ni con los colectivos en situación de exclusión social previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en los casos en que sean contratados por parte de empresas de inserción que estén cualificadas y activas en el registro administrativo correspondiente.

b) La duración mínima del contrato será de un año y la máxima de tres.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, hasta por dos veces, sin que la duración de cada prórroga pueda ser inferior a seis meses y sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.



c) Expirada la duración del contrato para la formación y el aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa, salvo que la formación inherente al nuevo contrato tenga por objeto la obtención de distinta cualificación profesional.

No se podrán celebrar contratos para la formación y el aprendizaje cuando el puesto de trabajo correspondiente al contrato haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

d) El trabajador deberá recibir la formación inherente al contrato para la formación y el aprendizaje directamente en un centro formativo de la red a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, previamente reconocido para ello por el Sistema Nacional de Empleo. No obstante, también podrá recibir dicha formación en la propia empresa cuando la misma dispusiera de las instalaciones y el personal adecuados a los efectos de la acreditación de la competencia o cualificación profesional a que se refiere el apartado e), sin perjuicio de la necesidad, en su caso, de la realización de periodos de formación complementarios en los centros de la red mencionada.

La actividad laboral desempeñada por el trabajador en la empresa deberá estar relacionada con las actividades formativas. La impartición de esta formación deberá justificarse a la finalización del contrato.

Reglamentariamente se desarrollará el sistema de impartición y las características de la formación de los trabajadores en los centros formativos y en las empresas, así como su reconocimiento, en un régimen de alternancia con el trabajo efectivo para favorecer una mayor relación entre éste y la formación y el aprendizaje del trabajador. Las actividades formativas podrán incluir formación complementaria no referida al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para adaptarse tanto a las necesidades de los trabajadores como de las empresas.

Asimismo serán objeto de desarrollo reglamentario los aspectos relacionados con la financiación de la actividad formativa.

- e) La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato para la formación y el aprendizaje será objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su normativa de desarrollo. Conforme a lo establecido en dicha regulación, el trabajador podrá solicitar de la Administración pública competente la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad, título de formación profesional o, en su caso, acreditación parcial acumulable.
- f) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 %, durante el primer año, o al 85 %, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, a la jornada máxima legal. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.
- g) La retribución del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo

En ningún caso, la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.



h) La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, incluido el desempleo. Asimismo, se tendrá derecho a la cobertura del Fondo de Garantía Salarial.

i) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.

Artículo 23°.- ASCENSOS.-

Los ascensos de personal, se efectuaran cuando haya vacante de la correspondiente categoría en la plantilla, excepto lo reflejado en el párrafo siguiente:

Los aspirantes, que serán trabajadores que carecen de experiencia en el sector de comercio objeto de la contratación, pasarán automáticamente a la categoría de Ayudante de Dependiente, transcurridos dos meses en aquella.

Los Ayudantes pasarán automáticamente a la categoría de Dependiente una vez transcurridos cinco años en aquella.

Artículo 24º.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORÍA.-

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 25°.- REQUISITO PREVIO AL CESE.-

La empresa que, llegado el término de vigencia del contrato temporal, extinga el contrato de trabajo, deberá preavisar al trabajador con, al menos, 15 días de antelación, facilitándosele la liquidación correspondiente para que él mismo pueda comprobar si es o no correcta.. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación y en la forma establecida obligará a la empresa a abonar con la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito y cumpliendo con un plazo de preaviso de 15 días. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación y en la forma establecida dará derecho a la empresa a descontar de la li-



quidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 26°.- COMISIÓN PARITARIA.-

La Comisión Paritaria estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales.

Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado. Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, que les sean sometidos por las partes y específicamente los establecidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes de este Convenio.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

La Comisión deberá reunirse para conocer la cuestión planteada en un plazo máximo de tres días hábiles y deberá emitir el preceptivo dictamen en un plazo máximo de diez días para asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios.

Del mismo modo para resolver las discrepancias surgidas en el seno de la Comisión o/y en el caso de no alcanzar acuerdos, las partes se someten a los procedimientos regulados en el Acuerdo de Solución Autónoma de conflictos laborales de Castilla y León.

CAPITULO VI

Artículo 27°.- LICENCIAS Y PERMISOS.-

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- Tres días en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, nietos y cualquier pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, si existiese desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Tres días en caso de nacimiento de hijo/a, si existiese desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
 - Un día natural por traslado de domicilio.
 - Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos, hermanos políticos, padres y padres políticos. Si existiera desplazamiento dos días más.
- Por concurrencia a exámenes, el tiempo indispensable para su realización, con la debida justificación.
- En caso de examen para el permiso de conducir tendrá derecho a asistir a una convocatoria.



- Por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad dos días naturales. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Por razón de enfermedad, los trabajadores quedarán facultados para acompañar a consulta médica al cónyuge y a los hijos menores de edad sin pérdida de retribución. En el caso de que ambos padres trabajen en la misma empresa, este derecho solo amparará a uno de ellos. El trabajador se obliga a justificar mediante fecha y sello del médico las consultas realizadas
- Aquellos trabajadores que tuvieran hijos con discapacidad física, psíquica o sensorial tendrán derecho a cuatro días naturales al año para asistir a consulta médica, caso de que ésta se realice fuera de la provincia.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una forma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los trabajadores.

- En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.
- En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.
- Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de doce años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.
- Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.



La reducción de la jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultaneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

- La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados anteriores de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados anteriores de este artículo serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

CAPITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28°.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-

Las Empresas podrán sancionar las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

Artículo 29°.- CLASIFICACIÓN.-

Toda falta cometida por el trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia, en leve, grave o muy grave.

Artículo 30°.- FALTAS LEVES.-

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1) La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos al mes.
- 2) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3) Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
 - 4) No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.
- 5) Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
- 6) El abandono del trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio grave a la empresa o hubiere causado riesgo a la integridad de las personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 7) Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.



- 8) No atender al público con la corrección y diligencia debidos.
- 9) Faltar un día al trabajo sin debida autorización o causa justificada.

Artículo 31°.- FALTAS GRAVES.-

Se considerarán como faltas graves las siguientes:

- 1) La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.
- 2) La desobediencia a la Dirección de la empresa o a quien se encuentre con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas, podrá ser calificada como falta muy grave.
- 3) Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
 - 4) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- 5) Las discusiones con otros trabajadores, en presencia del público o que trascienda a éste.
- 6) Emplear para uso propio artículos, enseres, o prendas de la empresa, o sacarlos de las instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización.
 - 7) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.
- 8) La inasistencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada de dos días en seis meses.
- 9) La comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

Artículo 32°.- FALTAS MUY GRAVES.-

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1) Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada en un año.
 - 2) La simulación de enfermedad o accidente.
- 3) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.
- 4) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- 5) El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa, como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.
- 6) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.



- 7) Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 8) Falta notoria de respeto y consideración al público.
- 9) Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.
- 10) Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica, supondrá una circunstancia agravante de aquella.
- 11) La comisión por un superior de un hecho arbitrario que suponga la vulneración de un derecho del trabajador legalmente reconocido, de donde se derive un perjuicio grave para el subordinado.
- 12) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
- 13) La embriaguez habitual y drogodependencia manifiesta en la jornada laboral y en su puesto de trabajo. El estado de embriaguez o la ingestión de estupefacientes manifestados una sola vez serán constitutivos de falta grave.
- 14) Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo siempre que no este motivada por derecho alguno reconocido por las leyes.
- 15) La inobservancia por parte del trabajador de las obligaciones que al mismo corresponden en materia de seguridad y salud laboral.
- 16) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 33°.- RÉGIMEN DE SANCIONES.-

Corresponde a la Dirección de la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio. La sanción de las faltas leves, graves y muy graves, requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Para la imposición de sanciones se seguirán los trámites previstos en la Legislación General.

Artículo 34°.- SANCIONES MÁXIMAS.-

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- 1) Por faltas leves.- Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
 - 2) Por faltas graves.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- 3) Por faltas muy graves.- desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo.

Artículo 35°.- PRESCRIPCIÓN.-

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las faltas muy graves



a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión y, en cualquier caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO VIII

Artículo 36°.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

En cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre), la Ley 54/2003 de 12 de diciembre de reforma del marco normativo de prevención de riesgos laborales, el Real Decreto 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención, el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales y demás disposiciones de desarrollo que los complementan, consideran prioritario promover la seguridad y salud de los trabajadores mejorando las condiciones de trabajo.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo y de los trabajadores que deban desempeñarlos. Se realizarán aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario.

El empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados en cumplimiento de la normativa vigente a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos.

El empresario deberá proporcionar equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios. En ningún caso el coste de los mismos recaerá sobre el trabajador.

INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores han de recibir todas las informaciones necesarias en relación con los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función. Asimismo serán informados de las medidas y actividades de protección aplicables a dichos riesgos y sobre las medidas de emergencia.

Los trabajadores han de recibir una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.



La formación deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. Su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

Artículo 37°.- REVISIÓN MÉDICA.-

Al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como a la observancia de la Ley 39/1999 de Conciliación de la Vida familiar y laboral y Ley 12/2001, los trabajadores tendrán derecho a un medio de trabajo seguro y saludable que se articulara a través de la integración de la seguridad y salud laboral en todos los estamentos de las empresas.

La vigilancia de la seguridad se efectuara con carácter anual, teniendo todo el personal de las empresas derecho a un examen medico anual, de conformidad con el trabajador durante el tiempo de trabajo y a cargo de la empresa.

Articulo 38°.- ROPA DE TRABAJO.-

Las empresas vienen obligadas a proporcionar a su personal los uniformes o ropa de trabajo para desarrollar su actividad como mínimo dos veces al año, en los puestos de trabajo que se precise calzado de seguridad se le entregarán como mínimo un par al año.

Artículo 39.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.-

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2.007, de 22 de marzo de, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y demás normas que la desarrollen y/o complementen..

Artículo 40.- ACOSO SEXUAL Y XENOFOBIA.-

En el ámbito del centro de trabajo no se tolerará el Acoso Sexual ni actuaciones xenófobas, asistiendo el trabajador / a que fuera objeto de alguna de tales conductas, el derecho a presentar denuncia contra el actuante ante la Dirección de la empresa y/o juzgado de instrucción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el I Acuerdo Marco de Comercio, y demás Disposiciones complementarias.

SEGUNDA.- Este Convenio que constituye un todo orgánico e indivisible, implica mejoras de las condiciones de trabajo anteriormente existentes, estimadas en su conjunto y en computo anual.

En consecuencia no será de aplicación a las materias que han sido objeto de este pacto aquellas normas que establezcan, respecto a las mismas, distintas regulaciones.

TERCERA.- El presente Convenio ha sido pactado por, de una parte la Federación Abulense de Empresarios de Comercio de la Provincia de Ávila, y de otra las Centrales



Sindicales Unión General de Trabajadores -U.G.T.- y Comisiones Obreras -CC.OO.-, previo reconocimiento de representatividad por ambas partes.

CUARTA.- INAPLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del E.T., se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del E.T., a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio colectivo, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del E.T.
 - g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, éstos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del E.T.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el párrafo segundo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha empresa. El acuerdo de inaplicación no podrá dar lugar al incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones por razones de género o de las que estuvieran previstas, en su caso, en el Plan de Igualdad aplicable en la empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.



En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos establecidos en el Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASCL), incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y no fueran aplicables los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior o estos no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo de la empresa situados en el territorio de más de una comunidad autónoma, o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas en los demás casos. La decisión de estos órganos, que podrá ser adoptada en su propio seno o por un árbitro designado al efecto por ellos mismos con las debidas garantías para asegurar su imparcialidad, habrá de dictarse en plazo no superior a veinticinco días a contar desde la fecha del sometimiento del conflicto ante dichos órganos. Tal decisión tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del E.T.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

QUINTA.- En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.768/15

AYUNTAMIENTO DE LA HORCAJADA

ANUNCIO

MODELO DE ARTÍCULO DE ORDENANZA PARA LA TRAMITACIÓN DE LA FAC-TURA ELECTRÓNICA

«Artículo « Único». Tramitación de la Facturación Electrónica

- 1.- En cumplimiento de la obligación de este Ayuntamiento de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, se implanta y habilita el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de La Horcajada a través de la siguiente dirección accesible a través de la sede electrónica de la Corporación thhp://lahorcajada.sedelectronica.es.
- 2.- Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a este Ayuntamiento desde el 15 de enero de 2015 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:
 - Sociedades anónimas.
 - Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
 - Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento las facturas de hasta un importe de 5.000,00 euros, impuestos incluidos.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008 dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.



Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios

3.- Los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizaba, son: L01050972.

Los pliegos de cláusulas administrativas de todos los concursos que publique este Ayuntamiento deberán contener esta codificación, que será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas.»





ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.769/15

AYUNTAMIENTO DE LA HORCAJADA

ANUNCIO

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la creación y regulación del Registro Electrónico, del Ayuntamiento de La Horcajada, de conformidad con lo establecido en los artículos 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Eficacia del Registro Electrónico

El Registro Electrónico tiene carácter auxiliar respecto al Registro General del Ayuntamiento.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza Municipal se aplicará a todos los órganos y unidades administrativas de las distintas Áreas y Distritos del Ayuntamiento de La Horcajada y Entidades de derecho público dependientes del mismo.

ARTÍCULO 4. Responsable del Registro Electrónico

El órgano o unidad responsable de la gestión del registro electrónico será la secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. Acceso al Registro Electrónico

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Horcajada ubicada en la siguiente dirección .

ARTÍCULO 6. Identificación de los ciudadanos

De conformidad con el artículo 13.2 de la ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, los ciudadanos interesados en realizar



la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

- a) En todo caso, los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.
- b) Sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos. (1)
- c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

ARTÍCULO 7. Presentación de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones

El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.
 - El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

ARTÍCULO 8. Copia de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.

El Registro Electrónico emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación incluyendo la hora y fecha de presentación y el número de entrada de registro.

ARTÍCULO 9. Rechazo de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones.

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.



ARTÍCULO 10. Cómputo de Plazos

El Registro Electrónico del Ayuntamiento de La Horcajada se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la Sede Electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente.
- No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.
- Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Electrónico de la Administración Municipal, los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de fiestas locales de este Municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la Sede Electrónica.

El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir los órganos administrativos y entidades de derecho público vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro o, en el caso previsto en el apartado 2.b del artículo 24 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, por la fecha y hora de entrada en el registro del destinatario. En todo caso, la fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el escrito, solicitud o comunicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Se habilita al Pleno para adoptar acuerdos de desarrollo de las medidas técnicas y administrativas necesarias para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del Registro, con el objeto de adaptar las previsiones de esta Ordenanza a las innovaciones tecnológicas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Ordenanza se dicta al amparo de la potestad de autoorganización municipal reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, de la potestad de despliegue reglamentario y en virtud de lo que dispone el artículo 38 y 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en concreto el artículo 24.3 y 25 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Al mismo tiempo con la creación del Registro Electrónico y la normalización de su uso, el Ayuntamiento de La Horcajada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, se impulsa la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación como medio para facilitar la participación y comunicación con los ciudadanos y para la presentación de documentos y la realización de trámites administrativas.



En especial, se tendrá que actuar de conformidad con el artículo 18.4 de la Constitución; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de batos de Carácter Personal; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos; la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica así como el resto de normativa aplicable en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de febrero de 2015, se publicará en el Boletín Oficial de Ávila, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.771/15

AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

ANUNCIO

Anuncio de licitación en procedimiento de concurso público para el arrendamiento de dos inmuebles municipales.

Por resolución de alcaldía de fecha 07/05/2015, el Alcalde de la Corporación resolvió aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y técnicas que regirá el concurso público para el arrendamiento de dos bienes inmuebles fin de destinarlo a dos viviendas independientes.

- 1.- Entidad adjudicadora.
- Organismo: Ayuntamiento de Gavilanes
- Dependencia: Secretaría.
- 2.- Objeto del contrato.
- 1.- Bien inmueble sito en Avenida de José Antonio 1 A
- 2.- Bien inmueble sito en Avenida de José Antonio 1 B

Las reformas que precisen los bienes para su adecuación a vivienda serán por cuenta y a costa de los adjudicatarios.

Un mismo licitador solo podrá optar a una de las dos viviendas.

- 3.- Forma adjudicación:
- Forma: concurso público
- Tramitación: urgente.
- Procedimiento: abierto.
- **4.- Tipo de licitación.** El tipo de licitación, mejorable al alza, será el de ciento cincuenta euros (150,00 €) mensuales.
 - 5.- Duración del Contrato: 4 años
 - 6.- Garantías. Garantía provisional: Se exime.

Garantía definitiva: una mensualidad

7.- Criterios de adjudicación: el precio.



8.- Obtención de documentación e información

a) Entidad: Ayuntamiento Gavilanesb) Domicilio: Plaza del Generalísimo 1

c) Teléfono: 920384661

9.- Presentación de ofertas: 13 días desde el siguiente a la publicación en el BOP.

10.- Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones.

En Gavilanes, a 19 de mayo de 2015.

El Presidente de la Corporación, Antonio Padró Iglesias





ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.754/15

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE AÑO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 30 de marzo de 2015, de aprobación inicial del Reglamento del uso de la factura electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DEL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA PREÁMBULO

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, recoge en el artículo 4 los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

Establece también en el citado artículo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

La entrada en vigor del artículo 4 de la citada Ley, como recoge la Disposición final octava, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, hace necesario regular esta facultad que tienen las Administraciones Públicas de excluir de la obligación de facturación electrónica.

Artículo único.

Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros de las siguientes entidades:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
 - e) Uniones temporales de empresas;



f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Fuentes de Año, a 18 de mayo de 2015. El Alcalde, *Gregorio Enríquez Moreno*.





ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.739/15

AYUNTAMIENTO DE NAVATEJARES

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL 2015

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de 24 de marzo de 2015 el Presupuesto General de 2014, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público lo siguiente:

1.- Resumen por capítulos del referenciado presupuesto:

ESTADO DE INGRESOS

a) Operaciones corrientes	
1. Impuestos directos	28.000,00 €
2. Impuestos indirectos	0,00€
3. Tasas y otros ingresos	20.000,00€
4. Transferencias corrientes	26.000,00€
5. Ingresos patrimoniales	8.000,00€
b) Operaciones de capital	
6. Enajenación de inversiones reales	0,00€
7. Transferencias de capital	20.000,00€
8. Activos financieros	0,00€
9. Pasivos financieros	0,00€
Total Estado de Ingresos	102.000,00 €

ESTADO DE GASTOS

LOTADO DE GAOTOO	
a) Operaciones corrientes	
1. Gastos de personal	22.700,00 €
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	51.000,00€
3. Gastos financieros	200,00€
4. Transferencias corrientes	4.100,00€
b) Operaciones de capital	
6. Inversiones reales	24.000,00€



Total Estado de Gastos	102.000.00 €
9. Pasivos financieros	0,00€
8. Activos financieros	0,00€
7. Transferencias de capital	0,00€

2.- Plantilla y relación de puestos de trabajo, aprobada junto al presupuesto:

Personal funcionario: Secretaria-intervención, 1 plaza en régimen de agrupación.

Según lo dispuesto en el art. 171.1 de la norma antes citada, contra el presupuesto aprobado definitivamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O. Provincia de Ávila.

Navatejares, a 14 de mayo de 2015. La Alcaldesa, *Sofía García García*.





ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.743/15

AYUNTAMIENTO DE LA TORRE

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de La Torre, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de abril de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Torre, a 11 de mayo de 2015.

El Alcalde, Juan Manuel Esteban Atienza.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.755/15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ÁVILA

Ерісто

D. LUIS MARUGÁN CID, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº. 1 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 0067/2015 a instancia de GREGORIA GARCÍA YUSTE, DOÑA PETRA HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GARCÍA, DON FRANCISCO HERNÁNDEZ GARCÍA, DON EUGENIO HERNÁNDEZ GARCÍA, pretendiendo la inscripción de las siguientes fincas:

1.- URBANA, VIVIENDA, en el casco urbano de San Juan de la Nava (Ávila), señalada con el nº 110 de la calle Jesús Martínez, consta de tres plantes distribuidas en varias dependencias, con una superficie en suelo de noventa y dos metros cuadrados, y construida de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados (ochenta y cuatro metros cuadrados cada una de dichas plantas) que linda: derecha entrando, con inmuebles señalados con los nº 106 y 108 de la misma calle de situación; izquierda, con inmueble señalado con el nº 112 de la misma calle; fondo, con el nº 42 de la calle Jiguerilla; y frente, con calle de situación.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral nº 7524107UK5872S0001WS.

2.- URBANA, SOLAR, en el casco urbano de San Juan de la Nava (Ávila) y su calle Costanilla s/n, con una superficie de sesenta y siete metros cuadrados que linda, por todos sus vientos, con vía pública.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral nº 7623610UK5872S0001OS.

3.- URBANA, NAVE, en el casco urbano de San Juan de la Nava (Avila), y su calle Corral de Concejo s/n, con una superficie de setenta y ocho metros cuadrados, todos ellos ocupados por la edificación que linda: Derecha, con inmueble con referencia catastral 76225005; izquierda con inmueble con referencia 7622507; fondo con vía pública, y frente con calle de situación.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 7622506UK5872S0001FS.



4.- URBANA, SOLAR en el casco de San Juan de la Nava (Avila), y su calle Corral de Concejo s/n, con una extensión superficial de novena y cinco metros cuadrados que linda; derecha y frente con calle de situación; fondo con finca de referencia 7622405; e izquierda con finca de referencia 762240'.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 7622406UK5872S0001PS.

5.- URBANA, **SOLAR** en el casco urbano de San Juan de la Nava (Ávila) y su calle Las Eras s/n, con una superficie de veintidós metros cuadrados, que linda: Derecha con inmueble con referencia 7623903; izquierda y frente, con calle de situación; y fondo, con inmueble con referencia 7623902.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 7623901UK5872S0001DS.

6.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Plantón", polígono 10, parcela 193, de una hectárea, veinticinco áreas y cuarenta y dos centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcelas n° 189, 190 y 192; Sur, con parcelas n° 194, 195, 196 y 9011; Este, con camino; y Oeste, con parcelas 191, 192 y 9011.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A010001930000PD.

7.- RÚSTICA, prado, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Chorreras", polígono 2, parcela 560, de veintinueve áreas y cincuenta y una centiáreas de superficie. Linda: Norte, con arroyo; Sur, con camino; Este con parcela n° 559; y Oeste, con parcela n° 562.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A002005600000PF.

8.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Hombrías", polígono 12, parcela 31, de una hectárea, y sesenta y una centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcela n° 30; Sur y Este, con la 9007; y Oeste, con la 9010.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A012000310000PA.

9.- RÚSTICA, prado, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Barreros", polígono 13, parcela 373, de cincuenta y tres áreas y diecisiete centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcelas n° 1, 368, 370, 371, 372 y camino; Sur, con parcelas n° 366, 374, 375, 376 y 383; Este, con camino; y Oeste, con parcelas 366 y 368.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A013003730000PO.

10.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Regajuelo", polígono 15, parcela 291, de veintinueve áreas y seis centiáreas de superficie.



Linda: Norte, con parcela 293; Sur, con camino; Este, con parcelas n° 290 y 294; y Oeste, con parcela 292.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral nº 05211A015002910000PT.

11.- URBANA, VIVIENDA en el casco urbano de San Juan de la Nava (Ávila), en la planta primera del edificio sito en la Calle Pizarra n° 54, con una superficie de setenta y nueve metros cuadrados que lleva aparejado el uso de otros treinta y nueve metros cuadrados de elementos comunes de dicho edificio, destinados a almacén que linda: derecha, fondo y frente, con calle de situación; e izquierda, con el n° 56 de la misma calle.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 7625817UK5872N0002XT.

12.- URBANA, **NAVE** en el casco urbano de San Juan de la Nava (Ávila), señalada con el n° 72 de la calle Virgen del Rosario, con una extensión superficial de treinta y dos metros cuadrados sobre los que se levanta una edificación destinada a nave-almacén, de dieciocho metros cuadrados, y linda: derecha y frente, con calle de situación; izquierda, con finca de referencia 7625710; y fondo, con el n° 74-D de la misma calle, con referencia 7625709.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 7625710UK5872N0001MR.

13.- RÚSTICA, pastos, en término de El Barraco (Ávila), al paraje de "Majaberrueco", polígono 23, parcela 6, de una hectárea, veintiséis áreas y seis centiáreas. Linda: Norte, con parcelas n° 4, 5, 14, 15 y 16; Sur, con parcelas 7 y 14; Este, con parcelas 14, 15 y 16; y Oeste, con parcelas 5 y 7.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05022A023000060000KP.

14.- RÚSTICA, viña secano, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Arroyo Prado", polígono 2, parcela 27, de quince áreas de superficie. Linda: Norte, con parcela n° 137; Sur con parcela 166; Este, con las parcelas 28, 137 y 138; y Oeste, con la n° 140.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A002000270000PS.

15.- RÚSTICA, prado, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Hombrías", polígono 2, parcela 596, de veintitrés áreas y cuatro centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcelas n° 573 y 574; Sur, con la 596; Este, con parcelas 575 y 586; y Oeste, con la 597.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral nº 05211A002005960000PR.



16.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "La Joya", polígono 3, parcela 333, de cincuenta y una centiáreas de superficie. Linda por todos sus vientos con la parcela n° 321 del mismo polígono.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A003003330000PB.

17.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "El Tormal", polígono 3, parcela 346, de una hectárea, ocho áreas y setenta y dos centiáreas de superficie. Linda: Norte y Este, con parcela n° 321 y camino; Sur con camino; y Oeste, con parcela n° 347 y camino.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A003003460000PK.

18.- RÚSTICA, matorral, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Palaino", polígono 4, parcela 135, de una hectárea, setenta áreas y treinta y cinco centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcelas n° 128, 131, 133 y 136; Sur con camino y parcelas 138 y 140; este, con camino y parcela 134; y Oeste, con parcelas n° 136, 137, 138 y 140.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A004001350000PX.

19.- RÚSTICA, matorral, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Palaino", polígono 4, parcela 139, de una cincuenta y tres áreas y sesenta y seis centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcelas 137 y 146; Sur, con la 140; Este, con la 138 y Oeste, con parcelas 137, 145 y 146.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A004001390000PS.

20.- RÚSTICA, prado, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "El Castrejón", polígono 4, parcela 247, de cuarenta y dos áreas y cincuenta y ocho centiáreas de superficie. Linda: Norte y Este con camino; Sur, con la parcela 249; y Oeste, con las parcelas 248 y 249.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A004002470000PG.

21.- RÚSTICA, prado, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Pedro Gonzalo", polígono 8, parcela 278, de veintinueve áreas y ochenta y seis centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcela n° 275 y 279; Sur, con parcela 277; Este, con camino; y Oeste, con parcela n° 276.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A008002780000PB.

22.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Reina", polígono 9, parcela 119, de veintisiete áreas y setenta y seis centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcela n° 1; Sur con la 118; Este y Oeste con camino.



REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A009001190000PU.

23.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Valdegallega", polígono 10, parcela 173, de cincuenta y seis áreas de superficie. Linda: Norte, con parcela n° 174; Sur con parcelas n° 29, 172 y 170; Este, con parcelas 168 y 170; y Oeste, con las n° 174, 29 y 172.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A010001730000PW.

24.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Lanchiruela", polígono 11, parcela 128, de diecisiete áreas y veinticinco centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcela n° 127 y camino; Sur, con la 128 y camino; y Este y Oeste con sendos caminos.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A011001280000PM.

25.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Reina", polígono 11, parcela 164, de cincuenta y siete áreas y setenta y ocho centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcelas n° 146 y 165; Sur, con la n° 163; Este, con parcelas n° 147 y 148; y Oeste, con las parcelas n° 165 y 166.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A011001640000PO.

26.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Joyuelas", polígono 12, parcela 45, de treinta y nueve áreas y catorce centiáreas de superficie. Linda: Norte y Este con camino (9009); Sur, con parcela 46; y Oeste, con parcelas n° 44 y 46.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A012000450000PK.

27.- RÚSTICA, prado, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Barreros", polígono 13, parcela 326, de sesenta y cuatro áreas y trece centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcela n° 340; Sur con parcela 329; Este, con la n° 327; y Oeste, con parcela 325.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral nº 05211A013003260000PB.

28.- RÚSTICA, frutales de secano, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Arroyo San Juan", polígono 13, parcela 382, de doce áreas y dos centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcela n° 383 y camino; Sur, con parcelas 381 y 376; Este, con la n° 381 y camino; y Oeste, con las parcelas 376 y 383.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A013003820000PJ.



29.- RÚSTICA, matorral, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Cepedilla", polígono 14, parcela 543, de cuarenta y dos áreas y dieciséis centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcela nº 136; Sur, con la n° 134; Este, con parcela 137; y Oeste, con parcela 135.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A014005430000PR.

30.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Corraliza", polígono 15, parcela 256, de cuarenta y dos áreas y cuarenta y siete centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcelas n° 251, 255 y 260; Sur, con parcelas n° 259 y 260; este, con las parcelas n° 255, 257 y 258; y Oeste, con la n° 260.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A015002560000PT.

31.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Errenazo", polígono 15, parcela 429, de cuarenta y ocho áreas y cuatro centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcelas n° 427 y 428; Sur con camino; este, con parcela 430; y Oeste, con el límite del término (parcela 67).

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A015004290000PS.

32.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Cañada Candil", polígono 16, parcela 128, de nueve áreas y cincuenta y nueve centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcelas nº 129 y 130; Sur con parcelas 15 y 123; este con camino (9003) y Oeste, con parcelas 123 y 130.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A016001280000PY.

33.- RÚSTICA, improductiva en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Zorreras", polígono 16, parcela 145, de una área y cincuenta y seis centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcela nº 141; Sur, con las parcelas n° 144 y 146; Este, con la 144; y Oeste, con parcelas n° 146 y 147.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A016001450000PD.

34.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Zorreras", polígono 16, parcela 147, de veinte áreas y ochenta y siete centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcelas n° 141 y 146; Sur con la n° 149; Este, con las parcelas 144, 145 y 146; y Oste, con la n° 148.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral nº 05211A016001470000PI.

35.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Peralejo", polígono 10, parcela 411, de cuatro áreas y setenta y siete centiáreas de superfi-



cie. Linda: Norte, con parcelas n° 410 y 412; Sur, con la 416; este, con camino; y Oeste, con las n° 412 y 416.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 0S211A010004110000PO.

36.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Peralejo", polígono 10, parcela 413, de cuatro áreas y veintitrés centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcela nº 414; Sur con las nº 412 y 416; Este, con esta última parcela y con camino; y Oeste, con las n° 414 y 416.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A010004130000PR.

37.- URBANA, señalada con el nº 65-D de la calle de los Reyes Católicos de San Juan de la Nava (Ávila), con una extensión superficial de doscientos metros cuadrados. Sobre dicha finca se levanta una edificación de tres plantas, destinada a garaje y dos viviendas con varias dependencias, con una extensión superficial, cada una de dichas plantas, de ochenta y cuatro metros cuadrados. Además, en su parte trasera, existen otras dos edificaciones destinadas a almacén que ocupan una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados, estando destinada a patio la superficie restante no edificada, que asciende a sesenta y cuatro metros cuadrados. Linda: derecha entrando, con los inmuebles señalados con los n° 65 y 69 de la calle Reyes Católicos; izquierda, con el n° 63 de la misma calle; fondo, con al n° 31 y 69 de la repetida calle; y frente con la calle de situación.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignadas las referencias catastrales n° 7624206UK5872S0001SS, 7624206UK5872S0002DD.

38.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al, paraje de "Triguillos", polígono 13, parcela 185, de una hectárea, cincuenta y cinco áreas y setenta centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcelas n° 45, 46, 47 y camino; Sur, con las n° 186, 187, 188, 189, 190, 192 y con camino; Este y Oeste, con camino.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A013001850000PD.

39.- RÚSTICA, labor secano, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Triguillos", polígono 13, parcela 186, de seis áreas y setenta y siete centiáreas de superficie. Linda: Norte y Oeste, con parcela n° 185; Sur con camino; y Este, con la 187.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A013001860000PX.

40.- RÚSTICA, matorral, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "La Oce", polígono 13, parcela 176, de treinta y nueve áreas y cincuenta y nueve centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcela n° 178; Sur, con la 175; este, con parcela 177; y Oeste, con las n° 175 y 178.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A013001760000PT.



41.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Regajuelo", polígono 13, parcela 177, de cincuenta áreas y veintiuna centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcelas n° 178 y 181; Sur con la n° 175; Este, con la parcela 181; y Oste, con las parcelas n° 176 y 178.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A013001770000PF.

42.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Plantón", polígono 10, parcela 193, de una hectárea, veinticinco áreas y cuarenta y dos centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcelas n° 189, 190 y 192; Sur con las n° 194, 195 y 196; este con la 194 y camino; y Oeste, con parcela n° 191, 192 y camino (9011 y 9008).

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A010001930000PD.

43.- RÚSTICA, prado, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Plantón", polígono 10, parcela 192, de veintiséis áreas y tres centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcela n° 191; Sur, con la n° 193 y caminos (9008 y 9011); Este, con la n° 193; y Oeste, con camino (9008).

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A010001920000PR

44.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Plantón", polígono 10, parcela 195, de ochenta y dos áreas y ochenta y ocho centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcelas n° 193 y 194; Sur con la n° 197; Este, con las parcelas 194, 197 y camino (9009); y Oeste, con la n° 196.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A010001950000PI.

45.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Plantón", polígono 10, parcela 196, de noventa y ocho áreas y siete centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcela n° 193; Sur con la n° 197; Este, con la parcela 195; y Oeste con camino (9011)

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A010001960000PJ.

46.- RÚSTICA, pastos, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Joyuelas", polígono 12, parcela 44, de cuarenta y siete áreas y sesenta y seis centiáreas de superficie. Linda: Norte, con parcela n° 43 y camino (9009); Sur, con parcelas n° 45 y 46; Este, con la n° 45; y Oeste, con las parcelas n° 40, 42 y 43.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A012000440000PO.

47.- RÚSTICA, agrario, en término de San Juan de la Nava (Ávila), al paraje de "Vallejón", Polígono lo, parcela 207, de treinta y tres áreas y una centiárea de superficie.



Linda: Norte, Este y Oeste, con parcela 206; y Sur, con parcelas 208 y 209.

REFERENCIA CATASTRAL.- Tiene asignada la referencia catastral n° 05211A010002070000PG.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Haciéndose extensivo el llamamiento a Oscar Rodríguez Yuste, Juana Margarita Hernándéz Varas, Comunidad de Propietarios C/Jesús Martín 108 San Juan de la Nava, Martín Varas Yuste, Josefa Martín Jiménez, Daniel García Varas, Jacinto Varas Hernández, Álvaro Yuste Hernández, Genoveva García Paz, Julia Hernández Yuste, Emilia Montero del Peso, Gregorio Yuste Gil, Melchora Yuste Montero, Francisco Yuste Yuste, María Yuste Yuste, María Mercedes Hernández Varas, Casiano Martín San Segundo, Máximo Arroyo Hernández, Modesto Hernández García, Justa Yuste Peral, Petra Varas García, Martina Varas García, Máxima García Varas, Miguel varas García, Luisa Yuste Hernández, Jesús Rodríguez Yuste, Segundo Yuste García, Mª Pilar Yuste Yuste, Victoriano Varas Hernández, Juan Yuste Yuste, Mariano García García, José Francisco Sánchez Picado, Claudio Martín García, Jesús Rodríguez Hernández, Josefa Yuste Gil, Asterio Yuste Zazo, José Yuste Hernández, Antonio Yuste Hernández, Mª Lucía Yuste Hernández, Victoriano Blázquez Hernández, Eugenio Yuste Rodríguez, Cesárea Faustina Yuste Rodríguez, Fausto Varas Hernández, Esteban Hernández Varas, Gerardo Hernández Díaz, José Hernández Yuste, Mª Yuste Andrinal, Santiago Hernández Hernández, Mª del Carmen Hernández Yuste, Ángel Jiménez Andrinal, Erick Gómez Hernández, Ma del Carmen Yuste Yuste, Agustín Zazo Gil, Ángel Jiménez Andrinal, Juana Zazo Gil, Erick Gómez Hernández, Mª del Carmen Yuste Yuste, Herminia Jiménez Andrinal, Ma del Carmen Yuste Yuste, Dionisio Yuste García, Julio Yuste García, Mª Asunción Varas Hernández, Gregoria Hernández Blázquez, Santiago Hernández Hernández, Alejandro Zazo Rueda, Mª Pilar Peral Gil, Juan Carlos Arribas del Cid, Emilio García Gil, Juan García del Cid, Santiago Hernández Hernández, Marcelino Zazo Villarino, Luis de Castila Yuste, Celina Yuste Jiménez, Frco. Javier Hernández Zazo, Margarita Pascual Hernández, Celestina Yuste Díaz, Jesús Díaz Yuste, Juan Hernández Blázquez, Santos Zazo Díaz, María García Cid, Laurentino García Zazo, Santiago Hernández Hernández, José Yuste Zazo, Casiano Martín San Segundo, Miguel Varas García, Ángel de Tomás Marinero, Victoriano Hernández Blázquez, Javier Hernández Arroyo, Joaquín Hernández Andrinal, María Yuste Varas, Antonia Hernández Choren, Santos Arroyo García, Alejandro Zazo Rueda, Juan García del Cid, Jesús Gregorio Yuste Peral, María García Hernández, Petra Yuste Hernández, Erick Gómez Hernández, Petra Zazo Díaz, José Hernández Yuste, Victoriano Hernández Blázquez, Antonio Yuste Hernández, Victoriano Hernández Blázquez, Juana Zazo Gil, Antonio Yuste Hernández, Margarita Hernández Varas, Máxima Yuste Yuste, Máxima García Varas, Margarita Hernández Varas, Máxima Yuste Yuste, José Yuste Yuste, Justa Yuste Peral, Jorge Yuste Pascual, Máxima Hernández Hernández, Francisco Yuste Yuste, Eugenio Hernández Zazo, Clemente Peral Hernández, Francisco Yuste Yuste, Máxima Peral Hernández, Julia Hernández Yuste, Emi-



lia Montero del Peso, Gregorio Yuste Gil, Melchora Yuste Montero, Emilia Montero del Peso, Julia Hernández Yuste, Vicenta García Varas, Asis y Serv. Sanitarios María Ángeles S.L., Santos Zazo Díaz, Jesús Hernández Zazo, Máximo Hernández García, Miguel Varas García, como dueños de las fincas colindantes y a María Pilar Yuste Yuste y a Ángeles García Rubiano, como cotitulares catastrales, para el caso de resultar infructuosas sus citaciones personales.

En Ávila, a once de mayo de dos mil quince. El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.

